



Resolución Rectoral N° 0153-2026-UNAP
Iquitos, 6 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0035-2023-UNAP, de fecha 10 de enero de 2023, se resuelve aprobar con eficacia anticipada, la suscripción del convenio marco de cooperación docente asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Loreto y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con el objeto de crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientado a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del sector salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado y de segunda especialidad, en los servicios de salud de El Gobierno Regional, y entre los objetivos específicos presenta:

- a) Reorientar el proceso de docencia-servicio en los docentes, alumnos y personal de salud hacia el modelo, de atención/cuidado integral de salud vigente.
- b) Contribuir a la mejor formación de los profesionales de las ciencias de la salud, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de multi e interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación, en los establecimientos de salud a cargo de El Gobierno Regional, en el área geográfica-cultural-sanitaria asignada a La Universidad.
- c) Ampliar la cobertura en la prestación de los servicios de salud.
- d) Incentivar y promover la investigación en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
- e) Mejorar la calidad de los servicios de salud, lo que puede realizarse a través de la suscripción de contratos de servicio en el marco de las normas vigentes, permitiendo a los pacientes acceder a tecnología avanzada;

Que, el 15 de enero de 2026, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Regional de Loreto “Felipe Arriola Iglesias”, representado por su director general don Jehoshua Rafael López López, la Facultad de Farmacia y Bioquímica, representada por su decano don Luis Domingo Nonato Ramírez, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el convenio específico tiene como objetivo establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación y capacitación en pregrado parte I y II (carrera profesional de Farmacia y Bioquímica), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de La Facultad en El Hospital, orientado a la atención integral, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

Que, la suscripción del convenio específico es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0153-2026-UNAP

De conformidad con el literal m) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP y los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Aprobar**, con eficacia anticipada al 15 de enero de 2026, la **suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Regional de Loreto “Felipe Arriola Iglesias”, la Facultad de Farmacia y Bioquímica, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, en mérito a los considerandos expuestos en la resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Establecer** que el presente convenio específico, tiene vigencia de tres (3) años, contados a partir de la suscripción, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del convenio específico.

ARTÍCULO TERCERO.- **Precisar** que el convenio específico, que consta de diez (10) cláusulas forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, FFBQ, DGA, DGI, OPP, OCRI, OCI, OAJ, Moderniz., HRL-FAI, SG, Archivo(2)
jevd.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que suscriben de una parte la **FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA** con RUC N° 20180260316, representada por su Decano, el **Q.F. LUIS DOMINGO NONATO RAMÍREZ**, identificado con DNI N° 15692202, designado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 012-2025-CU-UNAP del 10/01/2025, autorizado a suscribir convenios según Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, con la participación del Rector, **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP y facultado de suscribir convenios en virtud a lo previsto en Resolución del Consejo Universitario N° 217-2024-CU-UNAP, con domicilio legal en Nina Rumi, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, en adelante **LA FACULTAD** y de la otra parte el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, con RUC N° 20408453489, representado por su Director General, **Dr. JEHOSHUA RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con DNI N° 05394839, designado mediante Resolución Gerencial N° 1256-2024-GRL-GERESA/30.01 del 03/09/2024, con domicilio legal en la calle Av. 28 de Julio S/N, del distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en adelante **EL HOSPITAL**; para efectos del convenio ambas se denominarán las partes, en las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA FACULTAD, es una institución educativa pública que forma profesionales Químicos Farmacéuticos con la calidad y excelencia enmarcados en los fines y principios de la ética y la investigación científica con enfoque social y capacidad de respuesta para la solución de los problemas de salud de la población amazónica y del país. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, cumplimiento de las condiciones básicas de calidad ha obtenido el licenciamiento institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por ocho (08) años computados a partir del 31/01/2019, según Resolución del Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD.

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el 24/08/2022 suscribió el Convenio N° 093-2022-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, Gobierno Regional de Loreto y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por cuatro (04) años, el cual vence el 24/08/2026.

EL HOSPITAL, es Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Loreto, funcionalmente es órgano descentrado de la Gerencia Regional de Salud de Loreto, categorizado en el tercer Nivel de atención y séptimo grado de complejidad y según lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones tiene como misión "Brindar atención recuperativa y de rehabilitación de III Nivel y atención básica complementaria a todas las personas especialmente referidas, y en condición de pobreza, con servicio de calidad, equidad, interculturalidad, solidaridad y respeto a sus derechos".

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842 Ley General de Salud y sus modificatorias.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

- Decreto Legislativo N°1161 "Ley de Organización y Funciones del MINSA".
- Ley N°13498- Ley de creación de la UNAP.
- Ley N°30220 "Ley Universitaria".
- D.S. N°008-2017-SA Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio Salud.
- Resolución Ejecutiva Regional N°728-2015-GRL-P, Que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias".
- Directiva Administrativa N°003-2010-GRL-DRS-L/30.50 "Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias".
- Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N°29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, su reglamento y modificatorias.
- Ley N°29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud y su Reglamento.
- Resolución Ministerial N°826-2021SA/MINSA, Norma para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud.
- Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (EGUNAP).
- Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina General de Bienestar Universitario (ROF – OGEBU).
- LEY N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objetivo del presente convenio es establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación y capacitación en pregrado parte I y II (carrera profesional de: Farmacia y Bioquímica), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL**, orientado a la atención integral, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA.

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **EL HOSPITAL**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099- 89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan:

La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.



EL HOSPITAL y LA FACULTAD, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

EL HOSPITAL:

- 1.- Distribuir o asignar anualmente campo clínico, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en el HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 2.- Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 3.- Otorgar facilidades para que los profesionales de **EL HOSPITAL** que sean docentes/tutores de **LA FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **EL HOSPITAL**.
- 4.- Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.- Supervisar a través de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación (OADI), la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 6.- Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (02) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 7.- Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de **EL HOSPITAL**.
- 8.- Proporcionar a **LA FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 9.- Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **LA FACULTAD** en los servicios.
- 10.- Comunicar a **LA FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA FACULTAD**, en el ámbito académico.
- 11.- Emitir constancia de internado, al término de ésta, previo pago de la misma según tarifario institucional (cincuenta soles) S/50.00 soles.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

LA FACULTAD:

- 1.- Cumplir con presentar oportunamente a **EL HOSPITAL**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, se recalca que coordinadores y tutores deben presentar su Resolución Decanal correspondiente, mediante documento oficial.
- 2.- Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **EL HOSPITAL**, así como también, cumplir sus normas internas; asimismo cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 3.- Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por **EL HOSPITAL**.
- 4.- Proporcionar y asegurar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de **LA FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta, en coordinación con las jefaturas correspondientes donde realizarán las rotaciones.
- 5.- Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 6.- Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de **EL HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que **LA FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de **LA FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 7.- Asignar o contratar profesionales de **EL HOSPITAL** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en **EL HOSPITAL**.
- 8.- Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluidas en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.
- 9.- Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de **EL HOSPITAL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 10.-Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por **EL HOSPITAL** previa solicitud, y previa evaluación de **LA FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.





CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

- 11.- Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y PPD), vacunación contra COVID (3 dosis mínimo), vacuna para Hepatitis A y B, vacuna contra influenza, fiebre amarilla, tétano; el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 12.- Aportar al inicio de las prácticas hospitalarias insumos para el lavado clínico de manos y bioseguridad: Jabón líquido clorhexidina al 2% y 4%, papel toalla, respiradores KN95, gorros, mandiles y botas descartables; dichos insumos se entregarán en coordinación con el tutor, la OADI y la Jefatura de Enfermería (Servicio de hospitalización, centro quirúrgico y consultorio), debiendo requerirse cuando éstas se hayan agotado.
- 13.- Facilitar el acceso de sus estudiantes de **LA FACULTAD** a una cobertura de seguro de salud completo, no sólo contra accidentes, que se produzcan dentro del lugar de las prácticas o caso contrario el estudiante puede presentar constancia de su seguro de salud activo sea SIS, Essalud o privado.
- 14.- Garantizar la identificación de los estudiantes de **LA FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.
- 15.- El estudiante debe cumplir obligatoriamente con los requisitos de la OADI del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias" para iniciar el internado.
- 16.- Designar un tutor solo para cinco (05) alumnos, el tutor tendrá vínculo laboral con **EL HOSPITAL** y se encargará de verificar la asistencia, permanencia y elaborará el informe final de los alumnos al concluir las prácticas, indicando el número de horas acumuladas.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO.

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De EL HOSPITAL:

El (La) Director (a) o su representante.

El (La) Jefe (a) de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación (OADI) o quien haga sus veces.

De LA FACULTAD:

El (La) Decano (a) o su representante.

Un (a) profesor (a) debidamente acreditado

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).



Felipe Arriola Iglesias



UNAP

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Comité Docente Asistencial de **EL HOSPITAL** y en última instancia por el Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Octava y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente. Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial. Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes tres (03) ejemplares, en la ciudad de Iquitos, a los...!... días del mes de ENERO del año..... 2026


DR. JEHOSHUA RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ
Director General
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"Felipe Arriola Iglesias"


Q.F. LUIS DOMINGO NONATO RAMÍREZ
Decano

Facultad de Farmacia y Bioquímica
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA




RODIL TELLO ESPINOZA
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

